

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD
NIT. 805.002.329-7
RAD: 76001 31 03 003-2021-00198-00

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2.022

1. La apoderada judicial de la parte actora mediante escrito del 15 de febrero de 2022 allegó constancia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI firmada por el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control, en el cual certifica el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04.2021 suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Sin embargo, no explica en detalle la consignación realizada a la demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7 por el valor solicitado para desembargo, fecha del depósito, entidad bancaria donde se realizó y el origen de la consignación de esos recursos, de acuerdo a los soportes de transferencias allegados y a lo requerido por el despacho en la providencia anterior del 11 de febrero del año que avanza (C2 NM. 22, 23 y 25). Por consiguiente, deberá requerirse para tales precisiones.

2. De otra parte, asegura la sociedad demandada que no fue notificada al correo electrónico cnp@cnp.org.co. No obstante, la providencia que la tuvo por notificada no fue recurrida habiendo acreditado por el banco ejecutante el envío del correo (C1 NM.14) acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por ende, se ordenará por la secretaría del despacho el envío del vínculo del expediente virtual.

3. LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informó que la sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 presenta las obligaciones pendientes a la fecha por valor de \$

7.991.000= y que hacen parte del expediente No. 201509886, por tal razón solicitó hacer parte del presente proceso teniendo en cuenta la prelación de créditos establecidos en el artículo 2488 del C. Civil y en caso de existir títulos judiciales ser enviados al BANCO AGRARIO a nombre de la DIAN-CALI NIT. 800.197.268-4. (C2 NM.28-29). Tal situación se pondrá en conocimiento de la ejecutante para lo pertinente.

4. Revisada la consulta de títulos realizada en el BANCO AGRARIO, se tiene que arrojó títulos asociados al proceso por valor de \$ 241.451.019,52= consignados por el BANCO DAVIVIENDA. (C2 NM.30-31).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para que certifique con destino al despacho y en detalle, las consignaciones realizadas a la demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7 tratadas en este asunto y explique el origen y destinación de esos recursos. Se le concede el término de diez (10) días. (Art-117 C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría del Despacho el envío del vínculo de acceso al expediente electrónico al correo habilitado para notificaciones judiciales de la sociedad demandada: cnp@cnp.org.co.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EJECUTANTE LA MANIFESTACIÓN DE LA DIAN, y otorgar el término de diez (10) días para que acredite la cancelación de dichas acreencias (ART. 117 CGP). De no cumplirse con lo anterior, serán trasladadas dichas sumas correspondientes a los dineros embargados una vez se tenga la certeza de su origen y viabilidad del embargo.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00198-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b67423629f2605156a205e4c5c21ba986e41170d580380db5e9316d23e8784**

Documento generado en 22/02/2022 04:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>